R.A. N° 130-2020-[illegible]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 124-2020-AL-MPC

Cañete, 21 de julio del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El mediante Informe N° 302-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC de fecha 19 de junio del 2020, Informe N° 0587-2020-FIAG-GODUR-MPC de fecha 03 de julio de 2020, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal N° 324-2020-GAJ-MPC de fecha 07 de julio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que ***"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"***;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"*;

Que, cabe precisar que el artículo 34 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto supremo N° 082-2019-EF, establece :*"34.1 El contrato puede modificarse en los supuesos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)"*;

Que, con fecha 03 de enero del 2020 la Municipalidad Provincial de Cañete suscribe el Contrato N° 001-2020-MPC- SERVICIO con la empresa CONSORCIO POCOTO, para el servicio "MANTENIMIENTO DEL CANAL POCOTO DESDE EL PUENTE MARÍA ANGOLA HASTA EL PUENTE VIALES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE-CAÑETE-LIMA", por el importe de S/ 368,000.00 (Tresciento Sesenta y Ocho mil con 00/100 soles), por un plazo de (41) días calendario;

Que, mediante Carta N° 05-2020-CONSORCIO-POCOTO de fecha 17 de febrero del 2020, el contratista hace llegar el DEDUCTIVO N° 01 de Servicio "Mantenimiento del Canal Pocoto desde el Puente María Angola hasta el puente Viales del distrito de San Vicente-Cañete-Lima", advirtiendo que el DEDUCTIVO N° 1, ha cumplido con el análisis técnico que lo justifica, la misma que tiene incidencia del (11.27%) del monto del contrato,equivalente a la suma de S/ 41.482.5 soles, el cual no supera el 25% del monto del contrato de servicios, que refiere a la no ejecución de la partida, en razón de que el contratista emplea la descolmatación por arrastre hidráulico, así como todo basura y material que fue extraído

...///

por arrastre fue eliminado. Por lo tanto, se dedujo las siguientes partidas que se contempló según el expediente técnico, las cuales se plantearon con la finalidad que haya ventilación, en caso se realice la descolmatación con maquinarias como bobcat y retroexcavadora: 1) La no ejecución de la partida: EXCAVACIÓN C/ equipo H= 1. 01.50M en TN; 2) La no ejecución del servicio de la partida: CORTE DEMOLICIÓN DEL TECHO DEL CANAL; 3) La no ejecución del servicio de la partida: REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO FLEXIBLE; 4) La no ejecución del servicio de la partida: CONCRETO ARMADO;

Que, con Informe N°002-2020-JSCCA/IO de fecha 03 de junio del 2020, el inspector de Obra Ing. Jhonny Shamgin Ccoyllo Azurza señala: Que, se concluye con la revisión de la documentación del DEDUCTIVO N° 01 la cual cuenta con toda la documentación correspondiente y sustentada por el residente de obra; que mediante el presente informe el que suscribe alcanza la valorización del Deductivo N°01 del servicio en referencia cuyo monto asciende al S/ 41.482.58 (cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos con 58/100 soles) incluidos IGV monto que se descontará al monto total del presupuesto al contratista EL CONSORCIO POCOTO (DERC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C Y MENDIETA ARANGO HIPÓLITO); y así mismo, se recomienda aprobar el deductivo con acto resolutivo para su trámite correspondiente;

Que mediante Informe N° 302-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC de fecha 19 de junio del 2020, el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Cañete, señala: Que, el Porcentaje de incidencia es de 11.27% del contrato original estado dentro de lo permitido "Según el marco de las normas de contrataciones con el Estado puede disponerse la reducción de la prestación hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"; por lo tanto, el deductivo del servicio N° 01 cumple con el objetivo central y objetivo específico previsto en el expediente técnico; en tanto, considero PROCEDENTE la solicitud del Deductivo del Servicio N° 01 "MANTENIMIENTO DEL CANAL POCOTO DESDE EL PUENTE MARÍA ANGOLA HASTA EL PUENTE VIALES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, CAÑETE - LIMA";

Que, mediante Informe N° 0587-2020-FIAG-GODUR-MPC de fecha 03 de julio del 2020, el Ing. Franco Isaac Alcántara Gómez -Gerente de Obras, Desarrollo Urbamo y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete otorga la conformidad Técnica al Deductivo N°01 del Servicio "MANTENIMIENTO DEL CANAL POCOTO DESDE EL PUENTE MARÍA ANGOLA HASTA EL PUENTE VIALES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, CAÑETE - LIMA";

Que, mediante Informe Legal N° 324-2019-GAJ-MPC de fecha 07de julio del 2020 la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano – Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye viable aprobar la solicitud del DEDUCTIVO N° 01 del Servicio "MANTENIMIENTO DEL CANAL POCOTO DESDE EL PUENTE MARÍA ANGOLA HASTA EL PUENTE VIALES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, CAÑETE - LIMA", en mérito al ordenamiento normativo desglosado y previa verificación de los documentos que indica se encuentran conforme;

Que, mediante Informe N° 060-2020-GM-MPC de fecha 08 de julio del 2020, el Ing, Leonidas Ivan Altamirano - Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete remite la documentación paraconocimiento y emisión del acto resolutivo;

Con las atribuciones conferidas en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con las visaciones del Gerente Municipal, Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y el Gerente de Asesoría Jurídica:

...///

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el **DEDUCTIVO N° 01** del Servicio **"MANTENIMIENTO DEL CANAL POCOTO DESDE EL PUENTE MARÍA ANGOLA HASTA EL PUENTE VIALES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, CAÑETE - LIMA"**, que tiene una incidencia del 11.27 % del monto del contrato, el cual asciende a la suma de S/ 41,482.58 (cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos con 58/100 soles) incluidos IGV que se descontará al monto total del presupuesto al contratista EL CONSORCIO POCOTO (DERC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C Y HIPÓLITO MENDIETA ARANGO); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía y conforme a lo regulado en el Art. 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática la publicación en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL